

AUTO No. EPA-AUTO-000687-2026- DE viernes, 27 de marzo de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto 001 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de marzo de 2026, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento a la construcción y obra de ampliación residencial ubicada en Barrio Torices 43-51 carrera 14 calle Bogotá.

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 032 de 2026, por la cual se impuso medida de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD”, los hechos motivo de infracción son los siguientes: “NO contar con el pin generador de RCD al igual que recibos de disposición final de RCD, también se evidencia vertimiento por el lavado del mixer las cuales son vertidas a la vía principal al momento de la visita.

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024																			
				Versión: 2.0																			
				CÓDIGO: F-CVS-001																			
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 25 Nov Hora: 11:48 am Acto: 2026 Acta No. 032-1026																							
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)			Radicado VITAL:																				
DEPENDENCIA		ARS <input checked="" type="checkbox"/>	FRP <input type="checkbox"/>	VERTIENTES <input type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>																		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE																							
Tipo de Proyecto, obra o actividad: Ampliación Residencial																							
Persona Natural o Jurídica: Alfredo Jais																							
Tipo y Número de Identificación: [Handwritten]																							
Dirección: Calle Bogotá intersección Torre del Halcón																							
Municipio: [Handwritten]																							
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS																							
Yo, Alfredo Jais, con domicilio y/o residencia en [Handwritten], identificado (s) con la cédula de ciudadanía No. [Handwritten] expedida en la ciudad de [Handwritten] obrando (a nombre propio / en calidad de Representante Legal de [Handwritten] identificada con NIT [Handwritten], según sea el caso), ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 55 y 57 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: [Handwritten]																							
DATOS DE QUIÉN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL																							
Nombre: [Handwritten] Tipo y Número de Identificación: [Handwritten]																							
Cualidad: Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Cívico <input type="checkbox"/>																							
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD																							
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:																							
2. ASPECTOS ABÍOTICOS:																							
2.1. Suelo:																							
2.2. Hidrología:																							
2.3. Atmosfera:																							
3. ASPECTOS BIÓTICOS:																							
3.1. Flora:																							
3.2. Fauna:																							
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 2387 de 2024)																							
Comisión de un delito que se sanciona, sin perjuicio de la multa, el arresto o la prisión:																							
Problemas resultantes: Falta de registro fotográfico y del contar con la documentación																							
Descripción: [Handwritten]																							
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 53 y/o 18 de la Ley 1333/2009)																							
Concepto de Sagrancia y calificación de la Inmediates de la misma (Artículo 18 de la Ley 1333/2009):																							
Conforme con el artículo 33 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de aplicación inmediata, tanto carácter preventivo y sancionatorio, contra ella no produce recursos alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.																							
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 18 de la Ley 2387 de 2024): [Handwritten]																							
Carácter preventivo de producción, consumo, manejo o almacenamiento utilizados para contener la infracción:																							
Aplicación preventiva de espolvoreos, productos y subproductos de faja y fauna silvestre o acuática:																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisión SIGOB</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Revisión inicial - Estado de la obra</td> <td>[Handwritten]</td> <td>[Handwritten]</td> <td>[Handwritten]</td> <td>[Handwritten]</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Revisión de avance</td> <td>[Handwritten]</td> <td>[Handwritten]</td> <td>[Handwritten]</td> <td>[Handwritten]</td> </tr> </tbody> </table>						Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SIGOB	Validado por:	Aprobado por:	01	Revisión inicial - Estado de la obra	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	02	Revisión de avance	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SIGOB	Validado por:	Aprobado por:																		
01	Revisión inicial - Estado de la obra	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]																		
02	Revisión de avance	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]																		

📍 (057) 605 6421 316
 🌐 www.epacartagena.gov.co
 ✉️ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

 ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001																						
Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la actividad así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos. Se colocaron sellos.																								
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL																								
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la afectación ambiental y/o del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.																								
CONFESIÓN: ARTÍCULO 11 DE LA Ley 1333 de 2009: La Confesión, es la declaración del presunto infractor dentro de un proceso regular de proceso (2) y aplicación del Código Procesal del Ambiente. El presunto infractor que confiesa deberá ser responsable del 50% del costo de la multa, indemnización, o reparación de los daños ambientales ocasionados, y una reducción de un 50% a favor del pago de la sanción pecuniaria o de la reparación de los daños.																								
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción si aplica) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. Realizar o iniciar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.																								
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 12 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción si aplica)																								
Reinidencia	Cometer la infracción para ocultar otra.																							
Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros	Infringe varias disposiciones legales.																							
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedá, restricción o prohibición.																							
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.																							
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.																							
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.																							
Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____ El caso de que no sea por primera vez la duración del hecho ilícito se considerará que la infracción se produce durante el tiempo de aplicación del proyecto, obra o actividad generador de la infracción ambiental, para tanto se deberá actualizar la fecha del hecho.																								
OBSERVACIONES En el momento de la visita se evidenció vertimiento por lavado de mixer el cual se hizo en el avío público y no cuentan con Pin generador de RCO, no presentar. Recibos de disposición final de los RCO. por tal motivo se impone medida preventiva no presentar ningún tipo de documentación creación de el vertimiento de la licencia.																								
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:																								
Nombre: JOSÉ VAQUERO	Firma:																							
Tipo y Número de Identificación: 3-850.932	Firma:																							
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:																								
Nombre:	Firma:																							
Tipo y Número de Identificación:																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisión SGC</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0</td> <td>Revisión inicial - Creación de Documento</td> <td>Unidad de Desempeño del Profesional Subcontrato Técnico y Desarrollo Sostenible</td> <td>RAFAEL ESCOBEDO AGUIRRE Unidad Asesora de Planeación</td> <td>DR. NORTON BARRIOS Subcontrato Técnico y Desarrollo Sostenible</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>Revisión de actualización de Documento</td> <td>DR. CARLOS TORRES Unidad Asesora Jurídica</td> <td>RAFAEL ESCOBEDO AGUIRRE Unidad Asesora de Planeación</td> <td>DR. JAVIER MEDINA Subcontrato de Técnico y Desarrollo Sostenible</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO</td> </tr> </tbody> </table>	Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:	1.0	Revisión inicial - Creación de Documento	Unidad de Desempeño del Profesional Subcontrato Técnico y Desarrollo Sostenible	RAFAEL ESCOBEDO AGUIRRE Unidad Asesora de Planeación	DR. NORTON BARRIOS Subcontrato Técnico y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	2.0	Revisión de actualización de Documento	DR. CARLOS TORRES Unidad Asesora Jurídica	RAFAEL ESCOBEDO AGUIRRE Unidad Asesora de Planeación	DR. JAVIER MEDINA Subcontrato de Técnico y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO						
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:																			
1.0	Revisión inicial - Creación de Documento	Unidad de Desempeño del Profesional Subcontrato Técnico y Desarrollo Sostenible	RAFAEL ESCOBEDO AGUIRRE Unidad Asesora de Planeación	DR. NORTON BARRIOS Subcontrato Técnico y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO																			
2.0	Revisión de actualización de Documento	DR. CARLOS TORRES Unidad Asesora Jurídica	RAFAEL ESCOBEDO AGUIRRE Unidad Asesora de Planeación	DR. JAVIER MEDINA Subcontrato de Técnico y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO																			

La construcción y obra de ampliación residencial ubicada en Barrio Torices 43-51 carrera 14 calle Bogotá., deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 032 de 2026 de fecha 25 de marzo de 2026, por medio de la cual se le impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 038-2026 de fecha 25 de marzo de 2026 remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0000548-2026** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento Resolución 0427 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 0658 de 2019 del EPA Cartagena.

Que, como medida preventiva, se impuso: *“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)”

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dicelo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental en la forma adoptada en el Acta No. 032- 2026 de fecha 25 de marzo del presente año, impuesta a la construcción y obra de ampliación residencial ubicada en Barrio Torices 43-51 carrera 14 calle Bogotá.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 032 de fecha 25 de marzo de 2026 impuesta a la construcción y obra de ampliación residencial ubicada en Barrio Torices 43-51 carrera 14 calle Bogotá; por las presuntas infracciones ambientales de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No.032 de fecha 25 de marzo de 2026, remitida mediante **MEMORANDO - EPA-MEM-0000548-2026** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: El Sr. Alfredo Tatis debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita No. 032 de fecha 25 de marzo de 2026 suscrito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR AI Sr. Alfredo Tatis al correo electrónico alfredotatis@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA


Vobó, Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado asesor 